**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 222 2a. Sección, de fecha 27 de abril de 2022**

**Publicación No. 1153-C-2022**

**Lic. Ernesto Cruz Díaz**, Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 52 y 57 fracciones I, II, VI y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y:

**C o n s i d e r a n d o**

Que es prioridad de este Gobierno, combatir y erradicar la corrupción en todas las formas que se presenten, con la finalidad de recuperar la confianza de la sociedad cintalapaneca, respecto de las instituciones y sus servidores públicos, para que en ese clima de cordialidad se impulsen las mejores prácticas para las actividades sociales, económicas, políticas y culturales.

Que los servidores públicos, como individuos tienen la capacidad para elegir y optar en el ejercicio de sus funciones, entre lo que es deseable para la colectividad y aquello que puede resultar dañino para la misma, por lo tanto, los valores y principios éticos se convierten en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales. En ese sentido, resulta importante la formación de servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos que la dignidad e importancia de su tarea cotidiana, debe ser el propósito y compromiso de cualquier gobierno.

Lo anterior implica, establecer políticas dirigidas a prevenir actos de corrupción a través de la implementación de instrumentos normativos que orienten el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad, garantizando el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rige el servicio público, con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las áreas del Gobierno Municipal, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud del servidor público, tendentes a revalorar el servicio como un privilegio que nos brinda la sociedad.

En ese contexto, el presente **Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta y prohibiciones éticas para lograr un cambio en la actitud del servidor público, que se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetar las normas legales, para conducir su actuación en un sentido recto, reconociendo como primera obligación, realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que presta sus servicios, mostrando una actitud profesional con gratitud, probidad, responsabilidad y eficiencia, consciente de que su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la formación institucional para servir únicamente a la sociedad y no a unos cuantos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, los integrantes del Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, aprobaron mediante acta de sesión de cabildo ordinaria número 13, celebrada el día 07 del mes de marzo de 2022, el siguiente:

**Título Primero**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos del Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, las obligaciones de carácter ético y conducta necesaria que garantice a la sociedad un correcto y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer la gestión gubernamental.

**Artículo 2.-** Las disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, sus órganos desconcentrados y descentralizados; sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, en consecuencia, los servidores públicos adscritos o de nuevo ingreso, deberán conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa.- A las Direcciones, Departamentos, Coordinaciones y demás áreas, incluyendo sus órganos desconcentrados y descentralizados.

II.- Código.- Al presente Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento de

Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

III.- Comité.- Al Comité de Ética y de Conducta de la administración municipal. IV.- Conducta.- Normas de comportamiento en el servidor público.

V.- Ética: Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento.

VI.- Función Pública.- Actividad realizada por la administración pública municipal, consistente en satisfacer las necesidades públicas.

VII.- Órgano Interno.- Órgano Interno de Control Municipal.

VIII.- Principio.- Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano.

IX.- Servidor Público. - Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza.

X.- Responsabilidad.- Es la capacidad de todo servidor público de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación.

XI.- Valor.- Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

**Artículo 4.-** El presente Código, reglamentará los principios y valores morales del servidor público, con el objeto de incentivar y mejorar la calidad y efectividad en el servicio gubernamental, fomentando una cultura ética y conducta adecuada.

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para sancionar las infracciones o violaciones al presente

Código:

I.- Presidente Municipal

II.- Síndico Municipal

III.- Dirección de Recursos Humanos

IV.- Órgano Interno de Control

V.- Otros en quienes se delegue esa facultad.

**Artículo 6.-** Son obligaciones del servidor público:

I.- Desempeñarse en el desarrollo de sus funciones con los principios y valores expresados en el presente Código.

II.- Denunciar de manera inmediata, al Comité de Ética y Conducta, cualquier acto contrario a los valores, principios y deberes establecidos en el presente Código.

III.- Los titulares de las áreas administrativas de la administración municipal, deberán promover la observancia del presente Código.

IV.- Ejercer sus funciones anteponiendo el interés público.

V.- Promover el bien colectivo y dar siempre el mejor trato a cualquier ciudadano que se acerca a la administración municipal.

**Capítulo II**

**Principios de actuación**

**Artículo 7.-** La actuación de los servidores públicos se regirá bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y objetividad, compromiso, responsabilidad, profesionalismo, transparencia y discreción, rendición de cuentas, equidad, en términos de lo siguiente:

I.- Legalidad.- El servidor público ejercerá todas sus actuaciones en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y por ende se encuentra obligado a conocer la carta magna, la constitución local, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Pública Municipal, y demás leyes y reglamentos que regulen sus funciones.

II.- Honradez.- Deberán regular su actuación con rectitud, sin pretender obtener ventaja o provecho alguno de su empleo, cargo o comisión, debiendo abstenerse de aceptar o buscar compensación adicional alguna que no esté considerada por el cargo que ostenta, que pongan en duda su integridad.

III.- Lealtad.- Deberán corresponder la confianza que el ayuntamiento y el pueblo de Cintalapa de

Figueroa, Chiapas, les ha conferido, anteponiendo el beneficio colectivo.

IV.- Imparcialidad y objetividad.- Deberán proceder sin conceder preferencias o privilegio alguno de organización o persona, ya que su actuar se debe a la sociedad que representa y no al interés de unos cuantos.

III.- Compromiso.- En el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos deberán procurar más allá del simple cumplimiento de su deber, puesto que la población de Cintalapa de Figueroa, requiere un esfuerzo adicional para el lograr el bienestar deseado.

IV.- Responsabilidad.- El servidor público será responsable de sus actos u omisiones, estando en todo momento obligado a cumplir con esmero y atención los deberes que le fueron encomendados.

V.- Profesionalismo.- Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones que le fueron encomendadas con el mayor esmero y profesionalismo, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto.

V.- Transparencia y discreción.- El servidor público deberá cumplir y hacer cumplir las directrices en materia de transparencia, cuidando en todo momento la discreción y confidencialidad de asuntos importantes, evitando su mal uso, sustracción o destrucción; por otro lado, no deberá utilizar en beneficio propio, de terceros o a fines distintos al servicio público, información de la que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones; siendo en todo momento responsable de los daños o perjuicio que se generen por la violación a esto principios.

VI.- Rendición de cuentas.- Los servidores públicos tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía a la que se debe, y ante los organismos facultados para ello, sujetándose a la evaluación y escrutinio público.

VII.- Equidad.- Los servidores públicos procurarán que todos accedan con igualdad de oportunidad al uso, disfrute y beneficios de los bienes y servicios públicos que la administración municipal genere.

**Capítulo III**

**Otros principios y valores de actuación**

**Artículo 8.-** Los valores que los servidores públicos municipales deben anteponer en el desarrollo de sus funciones son los siguientes:

I.- Justicia.- El servidor público debe regir su actuar en estricto apego a las normas jurídicas, estableciendo igualdad de condiciones, procurando la aplicación del derecho y la norma fundamental.

II.- Igualdad.- El servicio público no debe distinguir género, raza, preferencias, por ende no debe realizar actos discriminatorios, otorgando a todas las personas el mismo trato y en las mismas condiciones.

III.- Respeto.- Este valor deberá perdurar siempre por parte del servidor público, ante cualquier circunstancia, dando un trato digno, cortés, cordial y tolerante a la sociedad, a compañeros de trabajo.

IV.- Integridad.- Ejercerá sus funciones con rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las instituciones que representa.

V.- Tolerancia.- Deberá ser tolerante en su actuar, respectando la ideología, creencias y prácticas de la sociedad, entendiendo que la sociedad pensante demanda, exige y critica acciones que considera idóneas para su bienestar.

V.- Idoneidad.- Ninguna persona debería aceptar una designación para la cual no tiene la capacidad y disposición para su buen desempeño. De la misma manera, ningún servidor público deberá designar a otro, para un puesto o encargo en el que no sea apto y brinde los mejores resultados, ya que se violenta el derecho fundamental de la sociedad de tener a las y los mejores servidores públicos que lo representen.

VI.- Capacitación.- Es responsabilidad de cada servidor público actualizarse permanentemente en conocimientos y técnicas que mejoren su desempeño, en beneficio de la sociedad.

VII.- Colaboración.- El servidor público debe estar dispuesto a colaborar con todas las áreas, aun cuando no le sean inherentes a su cargo, siempre y cuando, este esfuerzo redunde en la solución de los problemas y en el beneficio colectivo.

VIII.- Obligación de denunciar.- El servidor público deberá denunciar actos u omisiones que constituyan un agravio, delito o violaciones contenidas en el presente Código.

IX.- Puntualidad.- El servidor público deberá asistir con puntualidad al desempeño diario de sus funciones, respetando el horario establecido.

X.- Uso adecuado de los bienes y recursos.- El servidor público deberá proteger y conservar los bienes que le sean asignados, utilizándolos únicamente para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

XI.- Entorno cultural y ecológico.- El servidor público deberá evitar en todo momento la afectación del patrimonio cultural municipal y del entorno ecológico, asumiendo una actitud de respeto y cuidado del medio ambiente.

**Capítulo IV**

**Prohibiciones éticas para los servidores públicos**

**Artículo 9.-** El servidor público en el desempeño de su encargo, deberá abstenerse de:

I.- Solicitar o aceptar dinero o beneficio alguno, directa o indirectamente, a cambio de favores o excepciones en el desempeño de su función.

II.- Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

III.- Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste, agilice o deje de hacer sus funciones.

**Artículo 10.-** Se presumirá que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona o entidad que: I.- Lleve a cabo actividades reguladas por la administración municipal.

II.- Gestiones, solicite o explote autorizaciones, concesiones u otros de naturaleza análoga, en el que se desempeñe el servidor público.

III.- Sea o pretenda ser contratista o proveedor de la administración municipal.

IV.- Procure una decisión o acción a su favor, por parte del área administrativa donde se desarrolle el servidor público.

V.- Tenga intereses que pudieran afectarse con la acción u omisión del área administrativa en la que se desempeña el servidor público.

**Artículo 11.-** Quedan exceptuados de las prohibiciones anteriores, las siguientes:

I.- Los reconocimientos recibidos de gobiernos municipales o estatales, organizaciones sin fines de lucro, que no tengan ningún otro interés en el ayuntamiento municipal y que por ley o costumbre oficial se admitan esos beneficios.

II.- Los otorgados por instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades del ayuntamiento, que no resulten incompatibles con el cargo que se desarrolle.

III.- Aquellos que, por su valor de poca cuantía, se entreguen sin considerarse un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

**Capítulo V**

**Código de conducta de los servidores públicos**

**Artículo 12.-** Los servidores públicos aplicarán permanentemente los principios, valores, directrices contenidos en el presente Código, para tal efecto, durante el desarrollo de sus funciones, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Conductas para actuar con integridad:

a) Desempeñar sus funciones acordes al empleo, cargo o comisión conferida y estricto apego a las disposiciones establecidas en el presente Código.

b) Anteponer en sus acciones, el beneficio colectivo.

c) Evitar la participación en actividades contrarias a la ética y a la moral.

d) Conducir su actuación con respecto y dedicación por el servicio público.

e) Su conducta y actuar, deberá ser congruente con los principios de la administración municipal. f) Utilizar los recursos públicos de la administración municipal, única y exclusivamente para

cumplir con las funciones de su empleo, cargo o comisión.

g) Abstenerse de sustraer, utilizar o compartir información por cualquier medio electrónico público o privado, información, bienes y materiales relacionados con las actividades de la

administración municipal, respetando la confidencialidad y protección de datos personales

aplicables al marco normativo correspondiente.

h) Evitar el dispendio, subutilización o desperdicio de los recursos de la administración municipal. i) Cumplir con la jornada laboral, evitando realizar actividades personales o particulares en el

horario de trabajo, evitando el empleo de medios electrónicos cuya naturaleza o información no se encuentren directamente relacionadas con su desempeño laboral.

j) Evitar realizar denuncias con información falsa o infundada, con el fin de afectar la reputación, desempeño o imagen de la administración municipal o servidor público.

k) Abstenerse de realizar conductas o acciones que pongan en riesgo su integridad o la de sus

compañeros.

II.- Conductas para ejercer independencia y objetividad:

a) Evitar en el desarrollo de sus funciones, el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales que resulten ajenas al desempeño de su empleo, cargo o comisión.

b) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios, o de cualquier otra índole que afecten la toma de decisiones relacionadas de manera directa o indirecta con sus funciones.

c) No influir en las decisiones de otros servidores públicos para obtener algún beneficio distinto al que le corresponde por su empleo, cargo o comisión.

d) No perjudicar a servidores públicos con motivo de apreciaciones personales, ideológicas o políticas ajenas al desarrollo de su empleo, cargo o comisión.

e) Brindar un trato justo y respetuoso a toda persona que requiera la atención de la administración

municipal.

III.- Conductas para actuar con competencia:

a) Poseer el conocimiento, capacidad y experiencia necesaria para el desarrollo del empleo, cargo o comisión.

b) Desarrollar con eficiencia y oportunidad las funciones encomendadas. c) Fortalecer sus competencias y conocimientos profesionales.

d) En caso de no contar con la experiencia adecuada o suficiente para realizar una función específica deberá informar oportunamente a su superior jerárquico, para la toma de decisiones.

IV.- Conductas para actuar en estricto apego al marco normativo aplicable:

a) Deberá conocer en todo momento el marco legal y normativo que rige su actuación como servidor público.

b) Cumplir con las funciones y obligaciones del servicio público.

c) Abstenerse de realizar funciones que no se tengan conferidas o valerse de las que tiene, para realizar actos u omisiones que infrinjan el marco normativo aplicable.

d) No afectar la imagen institucional con motivo de su comportamiento en el ámbito personal (uso

inapropiado de redes sociales, de documentos institucionales, riñas, faltas a la moral pública y demás hechos ofensivos o discriminatorios).

e) Informar a los superiores jerárquicos sobre comportamientos inadecuados del personal a su cargo.

V.- Conductas para ejercer la confidencialidad

a) En todo momento, de palabra o por escrito, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de confidencialidad y protección de la información

b) Deberá abstenerse de proporcionar información alguna que se obtenga como en el desarrollo

de la función pública.

c) No sustraer por ningún medio, información institucional o relacionada con su función, para beneficio personal o de particulares.

d) No respaldar información institucional relacionada con la función a su cargo.

VI.- Conductas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas

a) Transparentar la información pública que se obtenga como resultado de su actuación con criterios de accesibilidad y disponibilidad, dentro del marco normativo aplicable.

b) Proporcionar información clara y precisa que se solicite para el desarrollo de la función pública. c) Otorgar respuesta a los requerimientos de información o documentación, en tiempo y forma

con las disposiciones aplicables.

d) Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, cargo o comisión.

e) Contestar de manera veraz y oportuna las solicitudes de información que realicen las partes interesadas.

f) No proporcionar información reservada o confidencial en el desempeño de la función pública.

VII.- Conductas para prevenir el soborno y la corrupción:

a) No utilizar el cargo para obtener beneficios, privilegios, favores de cualquier tipo para sí o para terceros.

b) Erradicar acciones que generen actos de corrupción, debiendo informar oportunamente a su

superior jerárquico.

c) Queda prohibido realizar a nombre de algún funcionario público, contribuciones, trámites o proporcionar información, con fines políticos.

d) No autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos de cualquier naturaleza, sin fundamento jurídico o que se contrapongan a las normas aplicables.

e) Evitar la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de la información que se genera en la administración municipal.

f) Queda prohibido participar de manera directa o indirecta en los procesos, actividades o

servicios institucionales en los que pudieran estar indebidamente influenciados por un interés personal o secundarios.

**Capítulo VI**

**Del Comité de ética y de conducta**

**Artículo 13.-** El Comité de Ética de y de Conducta es el órgano colegiado de denuncia, promoción, consulta y asesoría en temas relacionados con el presente Código.

**Artículo 14.-** El Comité estará integrado por:

I.- El titular de la Dirección de Recursos Humanos; II.- El titular de la Secretaría Municipal;

III.- El titular de la Consejería Jurídica Municipal. IV.- El titular de la Coordinación de Gabinete.

V.- El titular de la Secretaría Técnica.

VI.- El titular del Órgano Interno de Control.

La Presidencia del Comité estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría

Técnica, estará a cargo del titular de la Secretaría Municipal.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto y podrá invitarse a la o las personas que se estime necesario para aclarar aspectos relacionados con sus funciones, exclusivamente, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 15.-** El Comité tendrás las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las bases para su organización y funcionamiento.

II.- Difundir, atender y dar seguimiento a los principios establecidos en el presente Código.

III.- Fungir como órgano de consulta y asesoría en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

IV.- Promover un clima laboral sin violencia y discriminación.

V.- Turnar a la Dirección de Recursos Humanos y al Órgano Interno de Control, los casos en que se determine que un servidor público incurrió en comportamientos que contravienen el presente Código.

VI.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 16.-**Son facultades y obligaciones de los integrantes:

I.- El Presidente del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Código.

b) Determinar los grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos. c) Ejercer el voto de calidad.

II.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Integrar el orden del día. b) Convocar a sesión.

c) Elaborar las actas de sesión y enviarlas a los integrantes para su aprobación y firma. d) Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo y presentarlo al seno del Comité.

e) Someter a autorización del Presidente Municipal el programa anual de trabajo.

f) Someter a consideración los posibles actos que contravengan el presente Código. g) Las demás necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.

III.- Los demás integrantes del Comité, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

a) Solicitar en caso necesario, a la Secretaría Técnica, se convoque a sesión.

b) Revisar las actas de las sesiones para su autorización o corrección en su caso. c) Comunicar al Secretario Técnico, las conductas contrarias al presente Código.

**Artículo 17.-** De las sesiones del Comité

I.- El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos 2 veces al año, y de forma extraordinaria en el momento que se requiera.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnicas cuando menos con 2 días de anticipación y las extraordinarias en cualquier momento.

II. Para sesionar, el Comité requerirá de la presencia de la mayoría de los integrantes, sus determinaciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

**Artículo 18.-** El Órgano Interno de Control implementará los medios físicos o electrónicos para la recepción y atención de quejas o denuncias, con motivo de las infracciones al presente Código.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, a través del Comité y del Órgano Interno de Control, vigilará la observancia y cumplimiento del presente Código.

**Capítulo V**

**De las sanciones**

**Artículo 20.-** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Código, y actualicen algún supuesto de responsabilidad, serán sancionados por el Comité y por el Órgano Interno de Control.

**Capítulo VI**

**Mecanismos de capacitación y difusión**

**Artículo 21.-** El Comité llevará a cabo actividades de promoción de una cultura ética y de cero tolerancia con conductas, actividades y procedimientos contrarios a los principios y valores establecidos en el presente Código, al interior de la administración municipal, así como la difusión y acciones de capacitación relacionadas con el presente Código, con apoyo en el ámbito de su competencia del Órgano Interno de Control y demás titulares de las áreas administrativas.

**Artículo 22.-** La capacitación y difusión del presente Código, se materializará a través de la implementación de acciones de capacitación en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés; así como el seguimiento y evaluación de su implementación y cumplimiento.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Código entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en el cabildo.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas y cada una de aquellas disposiciones que en la materia se hayan emitido con anterioridad.

**Artículo Tercero.-** Remítase el presente lineamiento para su publicación en el Periódico Oficial del

Estado de Chiapas.

El presente Código se expide en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas**

Lic. Ernesto Cruz Díaz, Presidente Municipal Constitucional. Ing. Anayeli Reyes Clemente, Síndico Municipal. Ing. Manuel Hermilo Núñez Niño, Primer Regidor Propietario. Profra. María Candelaria Ovando Mátuz, Segunda Regidora Propietaria. C.P. Antonio Arellano Cruz, Tercer Regidor Propietario. Lic. Patricia González Martínez, Cuarta Regidora Propietaria. Lic. Luis Isaí Castillo Borraz, Quinto Regidor Propietario. Lic. Alejandra Aranda Nieto, Regidora Plurinominal. Profra. Karina Alvarado Burguete, Regidora Plurinominal. C. Norma Guadalupe Peña Solar. Regidora Plurinominal. Ing. Fabián de Jesús Román Rodríguez**,** Secretario Municipal. **Rúbricas.**